



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS EN EL ÁMBITO DE LA INTENDENCIA DE FERROL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014).

I CONFIGURACIÓN GENERAL

CLÁUSULA 1. Objeto del contrato.

Será el servicio que se describe en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente número ⁽¹⁾ **36542/18/0576/00 (2018/AR42U/00003873)** promovido por la **Intendencia de Ferrol** ⁽²⁾

CLÁUSULA 2. Descripción.

La prestación objeto de este contrato es la que se detalla a continuación: ⁽³⁾ **Servicio de enseñanza idioma inglés en Escuela de Especialidades de la Armada "Antonio de Escaño"**, con código de vocabulario común (CPV) ⁽⁴⁾ **80000000-4** y código de clasificación estadística (CPA-2008) **85.59.19** con las siguientes condiciones, características o especificaciones: **las reseñadas en el P.P.T.**

De conformidad con el artículo 67.7.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP, la licitación se realizará por ⁽⁵⁾:

- a) Por los lotes que a continuación se detallan: **NO PROCEDE**
- b) Por la totalidad del objeto del contrato. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público (LCSP en adelante) el órgano de contratación no ha dividido en lotes el objeto del contrato por los motivos expuestos a continuación: **tratarse de un servicio de objeto único, que no es susceptible de división por motivos de operatividad y eficacia, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de la docencia impartida.**



La documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual está constituida por:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT en adelante).
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario)
- El documento administrativo de formalización del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2. b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son: **el cumplimiento y realización de los cometidos asignados a la unidad, debido a que es preciso impartir la docencia correspondiente a la enseñanza del idioma inglés incluida en los planes de estudios de los cursos que se desarrollan en la Escuela, debiéndose tener en cuenta, para ello, los siguientes factores: los especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (P.P.T.)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 y siguientes de la LCSP, el presente expediente de contratación **NO ESTÁ SUJETO** a REGULACION ARMONIZADA a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

CLÁUSULA 3. Órgano de contratación.

El Órgano de Contratación del presente expediente es el **Coronel de Intendencia, Intendente de Ferrol (S1515003J)**, que actúa con facultades delegadas según ORDEN DEF/244/2014, DE 10 DE FEBRERO (BOE núm. 46 de 22 de febrero), con dirección postal Calle de la Tierra, 4 // 15490 FERROL (NAVAL) y electrónica a3jucofer@fn.mde.es

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la **Intendencia de Ferrol** y el responsable del contrato es ⁽⁶⁾: **el Director del Departamento de Idiomas**

CLÁUSULA 4. Perfil del contratante.

La forma de acceder al Perfil de contratante del Órgano de Contratación es la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la dirección <https://www.contrataciondelestado.es>

Los candidatos o licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en



materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato de los siguientes entes u organismos y por los siguientes medios ⁽⁷⁾:

1) Información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf.: 913 631 801/2

2) Información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

Administración Tributaria del Estado
www.aeat.es
Información Tributaria
Telf.: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326.

3) Información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

Ministerio de Transición Ecológica
<http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion>
Servicios de Información ambiental
Teléfono: 915976577/78
Calle Agustín de Betancourt, 25, 28003 Madrid

4) Información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

Ministerio de Presidencia, Relaciones con la Cortes e Igualdad
DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.



C/ Alcalá nº 37 E
28014 - Madrid
Telf.: 915 961 000

5) Información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid

Telf.: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

Según lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 5. Presupuesto.

El Presupuesto Base de Licitación de este contrato asciende a la cantidad de ⁽⁸⁾ **24.000,00** Euros. (Exento I.V.A.)

El importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) asciende a la cantidad de ⁽⁹⁾ **0,00** Euros.

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE BASE LICITACIÓN</u>	<u>IVA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>
2018	0,00	0,00	0,00	14.17.121N1.22799
2019	24.000,00	0,00	24.000,00	14.17.121N1.22799



Modificaciones ⁽¹⁰⁾

Prórrogas ⁽¹¹⁾

Incremento de unidades de ejecución ¹²:

Otros eventuales ⁽¹³⁾

Valor estimado del contrato: 24.000,00 € (sin I.V.A.)

De acuerdo con las siguientes anualidades :

DESCRIPCIÓN	ANUALIDAD Fechas estimadas: 01-12-2018 a 31-12-2018	ANUALIDAD Fechas estimadas: 01-01-2019 a 30-06-2019	TOTAL
Servicio de enseñanza del idioma inglés.	0,00 €	24.000,00 €	24.000,00 €
TOTAL:	0,00 €	24.000,00 €	24.000,00 €

Todos los costes afectos al presente contrato de servicios se consideran directos.

Toda oferta que supere el presupuesto total del contrato será automáticamente rechazada.

CLÁUSULA 6. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se justifica en los siguientes certificados: ⁽¹⁴⁾ **existencia de crédito**, expedidos por **el Jefe de contabilidad de la DAE**

<u>NÚMERO DOC</u>	<u>APLICACION PRESUPUESTARIA</u>	<u>IMPORTE</u>
315420015114	14 17 121N1 22799	0,00 €
315420015116	14 17 121N1 22799	24,000,00 €
.....		
	Importe Total	24.000,00 Euros

Para el caso de expedientes plurianuales, certificado de cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) y de retención:

<u>NÚMERO DOC</u>	<u>APLICACION PRESUPUESTARIA</u>	<u>IMPORTE</u>
.....		
.....		



.....

.....

Importe Total

.....

..... Euros

CLÁUSULA 7. Determinación del precio.

El sistema de determinación del precio de este contrato consistirá en: ⁽¹⁵⁾ **unidades de tiempo empleado, con un precio determinado calculado tomando como referencia la media de los presupuestos aportados por dos proveedores de este servicio, siendo necesarias un total de 1.200 horas, conforme al siguiente detalle:**

1.200 horas siendo el precio estimado hora....20,00€

CLÁUSULA 8. Revisión de precios.

Para el presente contrato la revisión de precios “será” o “no será” (táchese lo que no proceda) procedente, siendo los motivos de su improcedencia, en su caso, los siguientes: **NO PROCEDE la revisión de precios por no estar incluido en los supuestos del artículo 103 de la LCSP**

De resultar procedente, la revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 103 y 104 de la LCSP.

Los índices o fórmulas de revisión de precios que, en su caso, sean aplicables de acuerdo con los artículos 103 de la LCSP serán las siguientes: ⁽¹⁶⁾ **NO PROCEDE.**

CLÁUSULA 9. Lotes y precios unitarios.

Las ofertas deberán efectuarse: ⁽¹⁷⁾ **por la totalidad del servicio, y serán únicas**, debiendo ofertarse precios unitarios (IVA desglosado) para: ⁽¹⁸⁾ **cada una de las prestaciones según el detalle indicado en el P.P.T.**

Las ofertas por lotes estará limitadas para cada licitador en el siguiente sentido ⁽¹⁹⁾:

a) Número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta: **NO PROCEDE**

b) Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador: **NO PROCEDE**

CORREO ELECTRÓNICO:

a3jucofer@fn.mde.es



CLÁUSULA 10. Pago del precio.

El pago del precio de esta prestación se efectuará: **previa presentación de la factura por la empresa adjudicataria, que deberá cumplir:**

- 1.- Ser de importe superior a 600 €.
- 2.- Tendrán fecha del último día del mes que se presenten para su liquidación, por las horas realmente trabajadas, siempre que supere el límite del punto anterior. Si no se supera dicho límite, podrá facturarse por período superior al mes.
- 3.- Para las facturas cuyo importe sea superior a 5.000,00 €, y de conformidad con la Ley 25/2013, de impulso a la factura electrónica, las facturas deberán ser electrónicas y presentadas en el punto general de entrada (FACe). En dichas facturas deben figurar los siguientes códigos:
 - Unidad tramitadora: EA0002985 – Intendencia de Ferrol
 - Órgano gestor: EA0002985 – Intendencia de Ferrol
 - Oficina contable: EO2926602 – Ministerio de Defensa
 - Datos receptor: Ministerio de Defensa–Intendencia de Ferrol (C.I.F. ESS1515003J)

Tendrán fecha del último día del mes que se presenten para su liquidación, por las horas realmente trabajadas.

- 4.- Las facturas cuyo importe sea mayor de 600 € y menor o igual a 5.000,00 €, podrán no obstante seguir presentándose en papel, en cuyo caso deberán remitirse a la Unidad receptora de la prestación, haciendo constar el número de expediente de contratación, así como los siguientes datos:
 - Descripción: Intendente de Ferrol
 - C.I.F.: S1515003J
 - Domicilio: C/ de la Tierra, 4
 - CP y Provincia: 15402 – Ferrol (A Coruña)

Tendrán fecha del último día del mes que se presenten para su liquidación, por las horas realmente trabajadas.



Será requisito imprescindible para el abono de las facturas, cualquiera que sea su importe, que en las mismas se detalle el número de horas realmente trabajadas, el precio unitario de las mismas así como los días del mes que se facturan.

CLÁUSULA 11. Abonos a cuenta.

Las condiciones para realizar los abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que están comprendidas en el objeto del mismo son: **NO PROCEDE.**

Los pagos correspondientes a los mencionados abonos a cuenta deberán quedar debidamente asegurados por el contratista mediante la correspondiente prestación de garantía a favor de: **NO PROCEDE.**

Los abonos a cuenta serán deducidos de las certificaciones que se expidan, a partir de la fecha de concesión de aquellos, en la cantidad que proporcionalmente resulte, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que responda el anticipo en el momento de la concesión.

II PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 12. Tramitación del expediente.

La tramitación del presente Expediente de Contratación será: ⁽²⁰⁾ **Ordinaria**, en el caso de tramitación urgente los plazos del expediente se reducirá en los términos señalados en el artículo 119.2.b) de la LCSP.

CLÁUSULA 13. Procedimiento de adjudicación y requisitos de solvencia.

El procedimiento de adjudicación de este contrato de servicios es abierto simplificado abreviado en virtud de lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP (valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros).



El contrato se adjudicará ⁽²¹⁾ a la oferta de mejor calidad-precio atendiendo a varios criterios.

Según lo dispuesto en el artículo 159.6 apartado b) de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. **No obstante, deberán poseer la siguiente solvencia mínima exigida, aunque estén exentos de su acreditación:**

- El personal docente aportado por el contratista deberá tener obligatoriamente como mínimo una de las siguientes titulaciones (indistintamente):
 - Licenciado/a en Filología inglesa .
 - Licenciado/a en Traducción e Interpretación del Inglés.
 - Graduado/a en Inglés

El personal docente deberá tener el Certificado de Aptitud Pedagógica o Máster de formación del profesorado o acreditar experiencia docente de al menos un año.

La acreditación de los requisitos anteriores, será exigida en su momento a la empresa que haya presentado la mejor oferta, la que incorpore el precio más bajo.

CLÁUSULA 14. Criterios de valoración de ofertas.

- **Adjudicación atendiendo a varios criterios:**

Los criterios para la valoración de las ofertas por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, serán los siguientes: ⁽²²⁾

Sobre un máximo de 100 puntos se valorará como sigue:

- 1) **Criterios adjudicación cuantificables mediante fórmulas o de forma automática.**

Oferta económica: **máximo 80 puntos**

Se ofertará una rebaja sobre el precio/hora cuyo valor máximo asciende a la cantidad de:
20,00 € (IVA exento) para un total de 1.200 horas.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta económica más ventajosa, valorándose las demás



proporcionalmente con esta, siguiendo la fórmula:

$$\text{Puntuación} = 80 \times \frac{\text{Precio Máximo Licitación} - \text{Precio Oferta}}{\text{Precio Máximo Licitación} - \text{Precio Oferta más ventajosa}}$$

Otras mejoras (de carácter económico): **máximo 20 puntos.**

Se valorará la oferta de una beca para inmersión lingüística en Galicia, valorada en 300€.

Se asignará con 4 puntos a cada beca hasta un máximo de 20 puntos.

Todas las ofertas deberán ser presentadas según el Anexo I de este PCAP

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse conforme a los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP

Si de acuerdo con los parámetros anteriores se identifica una proposición anormal o desproporcionada, se dará audiencia al licitador que la haya presentado en un plazo de CINCO días hábiles desde su notificación, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma en los términos establecidos en la LCSP.

Si el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 149.6 de la LCSP, previos los informes técnicos o jurídicos que considere necesarios para valorar lo anterior, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las licitadoras.

En aplicación a lo establecido en los artículos 149.4 y 201 de la LCSP se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Para ello las empresas licitadoras deben informar al órgano de contratación del convenio colectivo sectorial aplicado a sus trabajadores.

Adjudicación en igualdad de puntuación obtenida:



A los efectos previstos en el artículo 147.1 de la LCSP en caso de igualdad en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios que sirvan de base para la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A tal efecto las empresas licitadoras aportarán todos los datos anteriores en la documentación administrativa a través del documento del Anexo II dicha documentación será aportada por los licitadores en el momento que se produzca el empate, y no con carácter previo

CLÁUSULA 15. Variantes.

En el supuesto de adjudicación del contrato atendiendo a varios criterios, la Administración **NO PROCEDE** la presentación de variantes o alternativas en las proposiciones a presentar por los licitadores, cuyos requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato susceptibles de ser objeto de variantes o alternativas son los siguientes: **NO PROCEDE**.

Dicho ofrecimiento deberá estar debidamente motivado por escrito.

CLÁUSULA 16. Modelo de proposición.

Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al modelo del anexo I.

En caso de presentación de la proposición económica se hará en soporte físico ante el registro indicado en el anuncio y en plazo y forma detallada en la cláusula 18 de este PCAP deberá presentarse rubricada con firma y aclarada firma por el representante legal de la empresa licitadora, no se admitirán ofertas con firma escaneada o similar. Asimismo las ofertas se podrán presentar con firma digital reconocida con CVS (Código de verificación seguro).



CLÁUSULA 17. Publicidad.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario, será **NO PROCEDE** por publicarse en el perfil del contratante según artículo 159. 2 de la LCSP.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del órgano de contratación según lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

CLÁUSULA 18. Documentación a presentar.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para poder contratar con la Administración.

Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como "requisito no acreditado" o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Los licitadores presentarán las ofertas del modo que se establece en la Cláusula 19 en un sobre cerrado en soporte físico, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Las proposiciones u ofertas económicas deberán presentarse en el registro de la Sección de Contratación de la Intendencia de Ferrol, debiendo tener entrada física en el citado registro en el plazo establecido en el anuncio de la licitación.



La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del Anexo I de este PCAP del firmante respecto a que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y que se manifieste conforme a la estipulado en el artículo 42.1 de la Ley 1/2013, de 7 de diciembre, de integración social de Minusválidos.

La oferta deberá presentarse según el Anexo I en el plazo y registro establecido en el anuncio de licitación en el perfil del contratante en un ÚNICO SOBRE FÍSICO; en dicho sobre se incluirá la declaración responsable.

De conformidad con el artículo 159.4. a) de la LCSP la empresa deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas y según lo establecido en el artículo 96.3 de la LCSP la prueba de la inscripción y contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

CLÁUSULA 19. Presentación de la documentación.

La presentación de proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará según la forma y requisitos que establecen los artículos 139 y 140, en soporte físico y deberán presentarse en el registro de la Sección de Contratación de la Intendencia de Ferrol en el plazo establecido en el anuncio de la licitación siendo la fecha de cierre de admisión de las mismas el día y hora fijados en el anuncio de licitación y en la Plataforma de Contratación del Estado.

CLÁUSULA 20. Mesa de contratación.

Según lo establecido en el artículo 326.6 de la LCSP los componentes de la mesa de contratación para este contrato son:

1. Presidente de la Mesa de contratación: Un Oficial del Cuerpo de Intendencia de su estructura orgánica.
2. Secretario: Un Oficial de Intendencia de su estructura orgánica. En caso de no existir un oficial de Intendencia que pueda ejercer estas funciones, podrá ser sustituido con carácter subsidiario por un Oficial del Cuerpo de Especialistas o de Cuerpo General, siempre que



posea la especialidad fundamental de Administración y pertenezca a la Intendencia de Ferrol.

3. Asesor Jurídico: Un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar
4. Interventor con funciones de control económico-presupuestario: Un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención

Todos los miembros de la Mesa de contratación tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que solo tendrá voz.

Para la válida constitución de la Mesa se estará a lo dispuesto en el art. 21.7 del R.D. 817/09, de 8 de mayo.

La mesa de contratación se reunirá el día señalado en el anuncio de licitación para el examen de la documentación acreditativa de los licitadores y para el acto público de apertura de ofertas que se realizará el día y hora fijados en el anuncio de licitación y en la Plataforma de Contratación del Estado.

CLÁUSULA 21. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

CLÁUSULA 22. Presentación de documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones de derecho público.

El órgano de contratación requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.



En cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior y a lo establecido en el artículo 159.4.f) 4º, deberá, en el mencionado plazo, aportar la siguiente documentación:

- 1) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, cuando ejerzan actividades sujetas ha dicho impuesto.
- 2) Certificado de la Agencia Tributaria con Código Seguro de Verificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias al efecto de contratar con el Sector Público.
- 3) Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con referencia electrónica.
- 4) En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, aportará los documentos acreditativos correspondientes.

La correspondiente al apartado 1 se acreditará mediante la presentación del alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos anteriormente expresados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las circunstancias mencionadas en los apartados anteriores 2 y 3 se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente. Esta documentación en el caso de expedientes plurianuales deberá actualizarse anualmente.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en la LCSP.

Se admitirán para la justificación de los apartados anteriores en todo caso certificados electrónicos con CVS (código de verificación seguro).

CLÁUSULA 23. Notificación de la adjudicación.

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General



Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, el órgano contratación a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

Según lo establecido en el artículo 151.1 y 159.6 e) de la LCSP la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, siendo las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la información recogida en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos o físicos.

Contra la misma, en su caso, se podrá interponer recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

CLÁUSULA 24. Declaración de desierto.

No podrá el órgano de contratación declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego según el artículo 150.3 de la LCSP.

El órgano de contratación sólo podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración en los términos establecidos en el artículo 152 de la LCSP.

CORREO ELECTRÓNICO:
a3jucofer@fm.mde.es



CLÁUSULA 25. Garantía definitiva. NO PROCEDE

Según lo establecido en el artículo 159.6 f) la adjudicación de este contrato **NO REQUERIRÁ** la constitución de garantía definitiva, **correspondiente al 5% del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, por importe de: **NO PROCEDE**, a disposición de ⁽²⁷⁾ **INTENDENCIA DE FERROL - MDE (S1515003J)**, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

CLÁUSULA 26. Garantía complementaria. NO PROCEDE.

En el supuesto que la **oferta incluya valores anormales o desproporcionados**, además de la garantía definitiva y en el mismo plazo, se acreditará la constitución de una garantía complementaria correspondiente al **5% por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre Valor Añadido**, en alguna de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, a disposición de: **INTENDENCIA DE FERROL - MDE (S1515003J)**.

CLÁUSULA 27. Formalización del contrato.

Según lo establecido en el artículo 153.1 de la LCSP el adjudicatario queda obligado a formalizar el contrato en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El documento de formalización deberá contener, con carácter general, el contenido descrito en el artículo 35 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización, quedando desde este momento obligadas las partes al cumplimiento de las prestaciones convenidas según la LCSP y el Código Civil con aplicación supletoria.

Según lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



Según lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo anterior se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En caso de no haberse formalizado en plazo el contrato por causas imputables al adjudicatario, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Conforme establece el artículo 153.6. De la LCSP, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP relativos a tramitación de emergencia.

III EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 28. Prerrogativas de la administración y resolución de incidencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para el contrato de servicios.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCAP.



Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo con el Capítulo V, Título I del Libro Primero de la LCSP, podrán los sujetos legitimados activamente para ello, recurrir los actos recurribles a los que se refiere el artículo 44 de la LCSP, siendo órgano competente el previsto en el artículo 45 de la misma ley, tramitándose, suspendiéndose y resolviéndose el expediente de acuerdo con lo mencionado en la LCSP.

Los acuerdos del Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA 29. Derechos y obligaciones derivados del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en las disposiciones y normas contenidas en la legislación sobre contratación pública en vigor que sea de aplicación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de ⁽²³⁾ CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Será responsabilidad del adjudicatario el abono a la Seguridad Social de los costes sociales de los trabajadores a su cargo, a tal efecto, deberá entregar al responsable del contrato con carácter mensual, la documentación que acredite el pago de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores dedicados a la prestación del servicio.

Según lo establecido en el artículo 130 de la LCSP de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo según los datos obrantes hasta el día de la fecha en poder del órgano de contratación y el análisis del convenio colectivo y la información facilitada por la



empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tiene la condición de empleadora de los trabajadores afectados, se informa que **SI/NO** existe un convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general que impone al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales.

Conforme al artículo 130.1 de la LCSP los datos sobre los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación son los siguientes: **NO PROCEDE**.

La empresa adjudicataria está obligada a trasladar al órgano de contratación toda la información recogida en el artículo 130.1 de la LCSP en cualquier momento durante la ejecución del contrato tal como establece la cláusula 30 de condiciones especiales de ejecución del presente PCAP.

El incumplimiento de cada petición de información del órgano de contratación de la obligación detallada en párrafo anterior, será objeto de imposición de penalidad del 2% del importe del contrato según lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP haciéndose efectivas en los términos del artículo 194 de la LCSP.

Según lo establecido en el artículo 130.6 de la LCSP y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación informada en esta cláusula, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En lo relativo a la propiedad industrial, intelectual o comercial, así como a los derechos de patentes, se estará a lo establecido en la cláusula 40 del presente pliego.

CLÁUSULA 30. Condiciones especiales de ejecución.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución:

CORREO ELECTRÓNICO:
a3jucifer@fn.mde.es



- **Seguro de responsabilidad civil en vigor para el inicio de la ejecución del contrato con las siguientes condiciones: El Órgano de Contratación requerirá al licitador que hay presentado la oferta más ventajosa, para que, dentro de siete (7) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber suscrito a su cargo un seguro de responsabilidad civil no inferior a 150.000,00 euros, que cubra los riesgos específicos de los trabajos a ejecutar en este tipo de contratos. Se establece como límite de franquicia un 10% por siniestro, con un máximo de diez mil (10.000,00) euros.**
- **La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.**
- **Además deberá cumplir el resto de condiciones laborales conforme al VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.**

Según lo establecido en el artículo 202.3 de la LCSP se atribuye a las condiciones especiales de ejecución contenidas en el párrafo anterior el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP por lo que el incumplimiento de estas condiciones es causa de resolución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución deberán acreditarse por el adjudicatario ante el órgano de contratación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho en el momento de la formalización del documento administrativo del contrato.

Según lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP caso de existir subcontratación según la cláusula 33 del presente pliego, todas las condiciones especiales de ejecución relacionadas en esta cláusula serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 31. Cesión del contrato y subcontratación.

A) Cesión del contrato. NO PROCEDE

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la referida Ley.



B) Subcontratación.

Las partes o tanto por cien de las prestaciones que, en su caso, puedan ser subcontratadas por el contratista son: **100 % del importe total del contrato.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 215.2 apartado a) de la LCSP, los licitadores “DEBERÁN/~~NO DEBERÁN~~” (táchese lo que no proceda) indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del Órgano de Contratación.

Según lo establecido en el artículo 215.2. e) de la LCSP y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la citada Ley, en el presente SI/NO se establece como tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal las siguientes tareas:



La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Conforme establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP el adjudicatario concierte con terceros la realización parcial del contrato, el órgano de contratación queda obligado a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente información:

- a) Identificación del subcontratista
- b) Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- c) Importe de las prestaciones subcontratadas.

La citada información deberá suministrarse en el plazo de cinco días, computados desde aquel en que tenga lugar la comunicación del contratista a la administración, establecida en el apartado 2.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF.

CLÁUSULA 32. Modificación del contrato. NO PROCEDE

Según lo establecido en el artículo 204.1 de la LCSP el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un **NO PROCEDE** del precio inicial.

Las causas de modificación son:

- Alcance de la modificación: Modificación del importe inicial del contrato.
- Límites de la modificación: 20% de ampliación o minoración del importe inicial del contrato.
- Naturaleza de la modificación: Ampliación o disminución de los servicios objetos del contrato principal.
- Condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación:
 - a) Incorporación o baja de nuevas unidades y/o nuevos equipos.



- b) Incremento o disminución de las necesidades iniciales como consecuencia de participación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, insuficiencias detectadas durante el alistamiento de la unidad y necesidades operativas.
- Procedimiento que hay de seguirse para realizar la modificación: A instancias del responsable del contrato y con comunicación al contratista.

En estos casos, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 33. Proyectos de obras. NO PROCEDE.

Cuando el contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, para la subsanación de errores y corrección de deficiencias se estará a lo dispuesto en el artículo 314 de la LCSP.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, el Órgano de Contratación podrá establecer un sistema de indemnizaciones cuyo baremo será el previsto en el artículo 315 de la LCSP.

La responsabilidad por defectos o errores del proyecto será exigible al contratista en los términos contenidos en el artículo 315 de la LCSP.

CLÁUSULA 34. Entrega y plazos.

El lugar de entrega o de la realización de la prestación objeto del contrato será: **Escuela de Especialidades de la Armada "Antonio de Escaño". Calle Telleiras, s/n, 15490 (Ferrol Naval).**

El plazo total de ejecución del servicio objeto de este contrato será desde **el 1 de diciembre de 2018 o fecha de formalización del contrato, si es posterior, hasta el 30 de junio de 2019 (ambos inclusive), sin posibilidad de prórroga**, y de acuerdo con los siguientes plazos parciales ⁽²⁴⁾ **NO PROCEDEN plazos parciales**

En el supuesto de contratos complementarios, previstos en los apartados 6.d) y 7.d) del artículo 67 del RGLCAP, el plazo de ejecución vinculado a otro contrato de carácter principal será de **NO**



PROCEDE

CLÁUSULA 35. Programa de trabajo. **NO PROCEDE**

El contratista presentará un programa de trabajo en el plazo de QUINCE días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato según recogidos en el PPT. **NO PROCEDE**

CLÁUSULA 36. Periodos inactivos. **NO PROCEDE.**

En los contratos cuyo objeto contemple revisión preventiva o reparación de averías, cuando la suma de tiempos inactivos de dicha prestación exceda del límite de tiempo garantizado en la oferta, se reducirá del importe de la parte correspondiente al período mensual **NO PROCEDE** del contrato la misma proporción que el exceso de tiempo represente sobre la suma de dicho exceso y el tiempo garantizado.

CLÁUSULA 37. Prórroga del contrato.

De conformidad con el artículo 67.2.e) del RGLCAP, en relación con el artículo 29 de la LCSP el contrato podrá prorrogarse según las siguientes prórrogas: **NO PROCEDE**

- Plazo máximo de duración: **NO PROCEDE**
- Importe máximo: **NO PROCEDE**

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario

Cuando al vencimiento del contrato que regula este PCAP no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para este órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.



CLÁUSULA 38. Demora en la ejecución.

Para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, 98 del RGLCAP y demás normas de aplicación.

El incumplimiento de los plazos parciales por causas imputables al contratista podrá dar lugar a los efectos contemplados en el artículo 192, 193 y 194 de la LCSP. Cuando el Órgano de Contratación así lo decida, las penalidades de especial aplicación que, de conformidad con los artículos 71.2 y 193.3 de la LCSP, afecten al presente contrato son: **NO PROCEDE**

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y para el supuesto de concesión de prórrogas, se estará a lo dispuesto en el art. 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos objeto del contrato se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas **no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 del RGLCAP.

CLÁUSULA 39. Seguridad.

El presente contrato NO SERÁ considerado como contrato clasificado.



CLÁUSULA 40. Propiedad industrial e intelectual.

1.- Toda la información o documentación adquirida o generada por el contratista con motivo del presente contrato será propiedad del Ministerio de Defensa y puesta a su disposición. El contratista se compromete a no revelar, usar, ceder o disponer de dicha información o documentación para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento del contrato, sin consentimiento escrito y previo del Ministerio de Defensa. Especialmente mantendrá en secreto la información o documentación relativa a una invención que pudiera ser de interés para la defensa nacional, por si procediera su tramitación como patente secreta de acuerdo con lo establecido en los artículos 111 a 115 relativos a patentes de interés para la defensa nacional de la ley 24/2015 de 20 de marzo, de Patentes.

2.- Serán propiedad del Ministerio de Defensa cualesquiera creaciones originales adquiridas o generadas en la ejecución de contrato, que pudieran ser objeto de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente y se hayan obtenido empleando fondos aportados al contrato por el Ministerio de Defensa, lo que se presumirá por la vinculación de dicha propiedad intelectual adquirida o generada a los resultados del contrato o por su utilización en la ejecución de éste. Especialmente será propiedad del Ministerio de Defensa la documentación técnica, fotografías, dibujos, planos y especificaciones, así como las maquetas, prototipos, modelos, muestras y programas de ordenador.

3.- Asimismo el Ministerio de Defensa será titular de los derechos de explotación de cualquier propiedad industrial, especialmente las invenciones y la documentación aplicable a las mismas, que pudiera resultar patentable o protegible según la Ley que hubiere sido desarrollada en el ámbito del presente contrato, lo que se presumirá por la utilización de dicha propiedad industrial en la ejecución del contrato o por su aplicación a los resultados del mismo.

4.- El contratista vendrá obligado a informar al Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes a partir de su obtención, de cualquier creación o invención que pudiera ser susceptible de ser registrada como propiedad intelectual o industrial. En el caso de que el Ministerio de Defensa comunicara al contratista su deseo de no solicitar y obtener el registro a su favor de determinados derechos de propiedad intelectual o industrial, el contratista podrá solicitar y obtener dicho registro, aunque el Ministerio de Defensa recibirá una licencia gratuita de uso sobre la propiedad intelectual o industrial durante todo el tiempo de su vigencia y en el ámbito territorial que el Ministerio determine para utilizar o hacer utilizar y fabricar o hacer fabricar los resultados del contrato.

5.- Las empresas deberán presentar en sus ofertas a la Administración la relación de patentes y



demás derechos de propiedad industrial o intelectual que implicarán en el cumplimiento del contrato, de forma que queden perfectamente acreditadas la propiedad industrial e intelectual previas al contrato y que se aportarán a la ejecución del mismo. Cualquier propiedad industrial o intelectual no identificada como tal en la oferta de las empresas contratistas será considerada como posterior y obtenida con motivo del presente contrato.

6.- Todos los derechos, títulos e intereses tanto de propiedad industrial o intelectual previos al contrato permanecerán como propiedad del contratista, pero éste concede al Ministerio de Defensa una licencia no exclusiva y gratuita durante el plazo de vigencia de dichas propiedades en relación con el desarrollo, resultado y aplicación de los trabajos objeto de este contrato.

7. - En cuanto sea legalmente necesario para hacer efectivos la titularidad o los derechos del Ministerio de Defensa reconocidos en la presente cláusula el contratista, desde que sea requerido para ello y en cualquier caso antes de la recepción de los trabajos objeto del contrato, formalizará en documento público, que se inscribirá en los correspondientes registros, la transmisión al Ministerio de Defensa de los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial generada o adquirida con motivo del presente contrato y la cesión de derechos a los fines de explotación de los resultados del contrato. Todos los gastos que pudieran originarse serán por cuenta del contratista, quien habrá de satisfacer también las remuneraciones que resultaren legalmente procedentes.

8.- El contratista deberá mantener y conservar la información, documentación y bienes cuya propiedad corresponda a la Administración. Especialmente el contratista deberá mantener actualizados un registro de la documentación y un inventario de todos los bienes tangibles o intangibles y equipos que adquiera con cargo al contrato (número de serie, fabricante y otros que se determinen), en los que constará la persona designada responsable por el contratista y a cuyo cargo se encuentra dicha información, bienes y equipos y su lugar de ubicación. Tanto el registro como el inventario y los elementos que en ellos figuren estarán siempre a disposición del R.A.C. y/o Director Técnico.

CLÁUSULA 41. Aseguramiento de la calidad.

El presente contrato **ESTÁ/NO ESTÁ** sujeto a la inspección oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material.

La Armada se reserva la facultad de someterlo a la inspección oficial de aseguramiento de la calidad si las circunstancias y condiciones de la ejecución lo aconsejaren, y previa comunicación al adjudicatario.



Sólo en caso de hacer uso de la facultad anterior será de aplicación lo siguiente:

- Dicha Inspección Oficial tendrá acceso a la totalidad de las instalaciones del contratista y de sus subcontratistas relacionadas con el contrato, en orden al cumplimiento de sus competencias. A estos efectos, el contratista deberá incluir en sus relaciones con los subcontratistas las condiciones necesarias para realizar la citada inspección.
- Durante la fase de ejecución y al objeto de garantizar que esta no se separe de las exigencias técnicas exigidas, el Órgano de Contratación podrá nombrar una Comisión de Seguimiento, solicitando un representante a la Dirección General de Armamento y Material de Defensa para que forme parte de ella.
- El responsable del Contrato debe recabar del RAC el certificado de conformidad relativo al aseguramiento oficial de la calidad, a fin de que se pueda proceder al pago al contratista.
- El sistema de la calidad aplicable al presente contrato, es el establecido por la norma PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE LA CALIDAD (PECAL) **NO PROCEDE** o AQAP equivalente, que se especifica en el pliego de prescripciones técnicas del presente contrato.

A estos efectos, el contratista deberá dar cuenta por escrito al Órgano de Contratación con QUINCE (15.-) días de antelación de la fecha de comienzo de la prestación objeto del contrato.

IV EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 42. Recepción de la prestación.

De conformidad con el artículo 311.2. de la LCSP el órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción de la prestación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

CORREO ELECTRÓNICO:

a3jucofer@fn.mde.es



En todo caso, conforme establece el artículo 210.2 de la LCSP la recepción de la prestación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del plazo de ⁽²⁵⁾ **NO PROCEDE ya que el contrato se entenderá cumplido a fecha fin del contrato, con la última certificación emitida por parte del responsable del contrato.** A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia del Interventor ⁽²⁶⁾ en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión y con carácter voluntario, el empresario o su representante autorizado.

CLÁUSULA 43. Plazo de garantía.

El plazo de garantía que se establece para este contrato es de: ⁽²⁷⁾ **NO PROCEDE** a contar desde la fecha de recepción o conformidad, de acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en dicha Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 44. Resolución del contrato.

Son causas de resolución de este contrato, las expresadas en los artículos 192, 195, 211 y 313 de la LCSP y sus efectos se regularán conforme a los artículos 213 y 313 de la LCSP. Además de las expresadas en los mencionados artículos, se establecen las siguientes: **NO PROCEDE**

Como procedimiento para la resolución, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y el artículo 109 del RGLCAP.

V LEGISLACIÓN APLICABLE.

CLÁUSULA 45. Legislación.

CORREO ELECTRÓNICO:
a3jucofer@fn.mde.es



Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación de este último.

El adjudicatario deberá cumplir la legislación sobre Prevención de riesgos laborales, para lo cual antes del inicio de la ejecución del contrato, contactará con el Servicio de Prevención de Riesgos laborales del Arsenal Militar de Ferrol (tels. 981 33 60 02/03) así como con el resto de los Servicios de Prevención de Riesgos laborales de las diferentes unidades en las que se va realizar la prestación objeto de este contrato, a fin de ser informado de la normativa en vigor y de aportar la preceptiva documentación.

CLAUSULA Adicional. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará el responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al responsable del contrato.



2. *La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.*
3. *La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.*
4. *La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato ~~en sus propias dependencias o instalaciones~~ / en la **Escuela de Especialidades de la Armada "Antonio de Escaño". Calle Telleiras, s/n, 15490 (Ferrol Naval),** (Táchese lo que no proceda) (Excepcionalmente las empresas trabajarán en los locales de la Administración, en este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponiendo al responsable del contrato y a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. Por el órgano de contratación, y en esta cláusula, deberá hacer constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias señaladas).*
5. *La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:*
 - a. *Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, representado por el responsable del contrato, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el propio responsable, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.*
 - b. *Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.*



- c. *Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.*
- d. *Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.*
- e. *Informar al órgano de Contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.*

Arsenal Militar de Ferrol, a de de 2018

**EL CORONEL DE INTENDENCIA
INTENDENTE DE FERROL**

Jorge Juan de Ramos Durantez

- 1 Número de identificación del expediente, según lo establecido en la Instrucción número 375/2000, de 20 de diciembre, del Secretario de Estado de Defensa (BOD. 250) y en la Orden de Servicio sobre Contratación Núm. 1/10, de 5 de febrero de 2010, del Director General de Asuntos Económicos.
- 2 Promovido por el organismo que ha sentido la necesidad y del Mando, Dirección, Jefatura u Órgano Directivo que corresponda.
- 3 No recogido por categorías en la LCSP. De forma orientativa se puede señalar la categoría de la prestación según la clasificación establecida en el Anexo II del TRLCSP.
- 4 Deberá expresarse la codificación correspondiente al vocabulario común de contratos públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo núm. 2195/2002, de 5 de noviembre de 2002, junto con sus revisiones posteriores (núm. 2151/2003, 213/2008 y 596/2009), así como el de la clasificación estadística de productos por actividades en la CEE (CPA-2008), núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008. En caso de expedientes por lotes, se especificaran los códigos de cada lote.
- 5 Por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que a continuación se indican, exprese lo que corresponda.
Si existen lotes:
Lote 1:
Lote 2:
Lote 3:
.....
- 6 Según el artículo 62 de la LCSP con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.
- 7 El artículo 129 de la LCSP relativo a la información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad establece que el órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.
- 8 De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, se especificara en partidas independientes el importe de la prestación (tanto en precios unitarios como en precios por la totalidad) y el importe del Impuesto del valor añadido.
- 9 Las indicaciones realizadas sobre IVA en el presente Pliego, deben entenderse aplicables al Impuesto general Indirecto Canario, o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y a la Importación.
Así mismo, si estuviera exento de IVA, se indicará "NO PROCEDE, de acuerdo con lo previsto en..... de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido", indicando el apartado y el artículo que corresponda de la Ley.
- 10 Para el cálculo de las modificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP.
- 11 Si las prórrogas tuvieran efecto en varias anualidades, se indicará su número y desglose.
- 12 Según artículo 309.2 de la LCSP en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.
- 13 En este concepto se incluirán las opciones eventuales, las posibles primas o pagos a realizar a los candidatos o licitadores, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

- 14 Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, se hará constar el sometimiento de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.
El certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Oficina Presupuestaria en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado, o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado sometido a la aprobación de las Cortes Generales y correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.
- 15 Detállese de acuerdo con lo establecido en los artículos 309 de la LCSP y 197 del RGLCAP, el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.
- 16 Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.
En el caso de que por la índole del contrato no proceda la revisión de precios, poner: "NO PROCEDE, en virtud de la Resolución....." (Resolución del órgano de contratación, según el artículo 102.3 de la LCSP).
- 17 Por la totalidad del servicio / Por lotes, por varios de ellos o por la totalidad de los lotes.
- 18 Indicar los precios unitarios de cada producto, si es posible con referencia al Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de no ser precios unitarios poner "NO PROCEDE".
- 19 En cumplimiento al artículo 99.4 de la LCSP cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, el órgano de contratación podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente (Certificación en el expediente de la justificación de la limitación de lotes):
a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Si no existe límites se pondrá NO PROCEDE.
b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Si no existe límite se pondrá NO PROCEDE. Si se establece límite se debe establecer en este punto procedimiento de adjudicación en caso que las ofertas más ventajosas de un mismo licitador sean superiores al límite establecido.
- 20 Ordinaria o Urgente, indíquese lo que proceda debiendo señalar en esta última, de acuerdo con el artículo 119 de la LCSP, la resolución del Órgano de Contratación, debidamente motivada, por la que declara de urgencia el expediente.
- 21 Indicar "A la oferta de mejor calidad-precio atendiendo a varios criterios" o "al precio como único criterio".
- 22 Detallarlos, con expresión de la ponderación aplicable a cada criterio. En caso de precio como único criterio poner "NO PROCEDE".
- 23 Según el artículo 133.2 de la LCSP, el plazo será de cinco años, pudiéndose variar, en cuyo caso, se debe indicar en esta cláusula.
- 24 De contemplarse recepciones parciales, señalar si se autoriza la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. El incumplimiento por el contratista del plazo o de los plazos parciales fijados podrán dar lugar a los efectos previstos en los artículos 19, 193, 194 y 195 de la LCSP. Cuando no se señalen plazos parciales, poner "NO PROCEDE".
- 25 Según el mencionado artículo 210.2 de la LCSP el plazo de recepción es de un mes, pudiéndose variarse, en cuyo caso debe indicarse en esta cláusula.
- 26 A la Intervención General de la Defensa le será comunicado el acto, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión, conforme establece el artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

- 27 Cuando por la naturaleza o características del contrato no resulte necesario, poner "NO PROCEDE". Esta excepción deberá justificarse en el expediente, conforme establece el artículo 210.3 de la LCSP.



MINISTERIO DE DEFENSA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
INTENDENCIA DE FERROL
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

**ANEXO I .MODELO DE OFERTA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA
CAPACIDAD Y DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS POR PARTE
DE LAS EMPRESAS. Según Art 159.4.c) LCSP**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Nombre: Intendente de Ferrol

Correo electrónico: a3jucofer@fn.mde.es

EXPEDIENTE NÚM..... OBJETO DEL CONTRATO.....

EMPRESA..... (CIF:)

CORREO ELECTRÓNICO..... TELÉFONO.....

FAX.....

Don ^(a)....., con ^(b).....

actuando en nombre ^(c)de la citada empresa según la escritura de apoderamiento
otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de.....

Don/Dña.....

en.....número.....de su protocolo inscrito en el Registro Mercantil
de....., se compromete a realizar el servicio ^(d) a que
se refiere el anuncio publicado en ^(e) de fecha con arreglo al
siguiente detalle ^(f) y en las condiciones que a continuación se expresan ^(g):

OFERTA

CRITERIO CUANTIFICABLE MEDIANTE FORMULAS

SERVICIO DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS.

PRECIO OFERTADO (MAXIMO 80 PUNTOS)

PRECIO HORA/DOCENTE (IVA EXENTO)	
-------------------------------------	--

OTRAS MEJORAS (MAXIMO 20 PUNTOS)

Beca para inmersión lingüística en Galicia, valorada en 300€. Se asignará con cuatro puntos a cada beca hasta un máximo de 20 puntos	
---	--

Formulario normalizado de declaración responsable acreditativa de la capacidad y del cumplimiento de requisitos previos:

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que la Entidad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

2. Que ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de la Entidad que presenta la oferta, y para la que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida o, en su caso, la clasificación correspondiente, y que además cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

3. Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que representa por si misma ni por extensión, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; declarando expresamente que nos hallamos al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Que en relación a la Integración de la solvencia con medios externos:

☐ Si. Existe el compromiso por escrito entre entidades, para recurrir a las capacidades de las otras, al que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

☐ No.

5. Que en relación a que la empresa sea extranjera:

☐ Si. Y en el caso de que el contrato se vaya a celebrar en España, se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

☐ No.

6. Que en relación a que la Empresa sea de 50 o más trabajadores:

☐ Si. Y además cumple con el requisito de que al menos el 2% de sus empleados son trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real

Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

☐ Si. Y que cumple con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

☐ No.

7. Que en relación a que la Empresa sea de más de 250 trabajadores:

☐ Si. Y además cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

☐ No.

8. Para el caso de que se establezca en los Pliegos, que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

9. Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

10. AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

11. Haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente

Adicionalmente a la declaración, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas Art. 140.1.e.

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF:
Nombre:
Fax:
Correo electrónico:

DATOS DEL DECLARANTE

NIF:
Fax:
Correo electrónico:
Nombre:
Apellidos:
Cargo:

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



MINISTERIO DE DEFENSA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
INTENDENCIA DE FERROL
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ANEXO II. INFORMACIÓN ADICIONAL DE CRITERIOS SOCIALES:

D. /Dña..... con D.N.I.
....., actuando como representante legal de la
empresa..... (C.I.F.),

DECLARA Y MANIFIESTA,

- a) Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas:
Número global de trabajadores en plantilla:
Número particular de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social.....
- b) Número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla:
- c) Número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla:
- d) Porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas:
- e) Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla:.....
- f) Convenio colectivo sectorial aplicado a sus trabajadores.....

En....., a.... De..... De.....

Fdo. D. /Dña.